



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 15 ABR 2016

VISTO: el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-S, N° 292 del año 2015, caratulado: "S/ ARTICULO 13, INCISO B) CCT APOC-TCP" y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 06 de noviembre de 2015 se emitió la Resolución Plenaria N° 296/2015 por la que se autorizaron los períodos correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria Año 2015 del personal de este Organismo. Del detalle obrante en sus Anexos I y II surge que al agente Dante CABRAL se le otorgó la primer fracción de su licencia por el período 21/12/15 al 10/01/16.

Que por Resolución de Presidencia N° 595/2015 se aprobó el formulario a ser utilizado por las áreas de este Organismo para poder solicitar las justificaciones de inasistencias previstas en el artículo 13, incisos b) y h) del Convenio Colectivo de Trabajo de este Tribunal de Cuentas, homologado por Resolución Sub. T. N° 345/13.

Que al efecto se dispuso que la solicitud de los beneficios indicados, deberían elevarse a las respectivas Secretarías y/o Autoridades Superiores de cada área, conforme lo dispuesto en los artículos 2° y 7° inciso f) del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/2009.

Que por el artículo 2° del reglamento interno previsto en la Resolución Plenaria N° 152/2009, se disponen las dependencias funcionales, de

Mj

la que surge que del Secretario Contable dependen el Prosecretario Contable, el Cuerpo de Auditores, los Revisores de Cuentas y los asistentes que se designen.

Que por el artículo 7º del reglamento interno se disponen las facultades de las Secretarías entre las cuales se prevé en el inc. d) la vigilancia de la regularidad en el despacho y la tramitación de actuaciones que sustancien los servicios de la Vocalía que asisten, poniendo en conocimiento del Vocal, los atrasos injustificados, las deficiencias que observen en el servicio, como así también los inconvenientes que se presenten y en el inc. f) el otorgamiento de las franquicias que correspondan de conformidad al régimen de licencias, cuando el mismo se le haya delegado.

Que se emitió la Circular N° 010/2015 de la Dirección de Administración dirigida al Personal del TCP, por la que se indica que mediante la Resolución de Presidencia N° 595/2015 se aprobó el nuevo formulario de solicitud de justificaciones previstas en el artículo 13 incisos b) y h) del Convenio Colectivo de Trabajo, a ser utilizado por las áreas del Organismo, en donde se detallan los pasos para la descarga del formulario de la página web intranet.tcptdf.gob.ar.

Que a su vez se dispone expresamente: *“Asimismo se informa que las solicitudes deberán ser ingresadas por **Mesa de Entradas del Organismo**, debido a que las mismas se generan por **Nota Interna**”.*

Que sobre el particular cabe aclarar que el mentado artículo 13 inc. b) del CCT de este Tribunal de Cuentas que trata las “justificaciones”, estipula que los trabajadores del Tribunal de Cuentas tienen derecho a la justificación con o sin goce de haberes por las inasistencias en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen.

En este sentido el inc b) establece: *“Se justificarán por razones particulares hasta seis (6) inasistencias en días laborales, por año calendario y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

siempre que no exceda de tres (3) por mes. La solicitud de dichos permisos deberá efectuarse mediante el formulario pertinente con dos (2) días hábiles de antelación al goce. El beneficio se acordará, salvo que, a criterio del Tribunal de Cuentas, pudiera resultar afectado el normal desenvolvimiento de las tareas del organismo debido a una disminución apreciable de la dotación respectiva, en caso de no expedirse se considerará otorgada. Los días no gozados no podrán acumularse al año siguiente".

Que en este contexto, con fecha 14 de diciembre de 2015 ingresa a la Secretaría Contable un formulario del Agente CABRAL por el que solicita justificación artículo 13 incisos b) para los días 16, 17 y 18 de diciembre.

Que el Secretario Contable a/c CP Rafael CHORÉN rechaza el pedido formulado, argumentando al respecto razones de servicio por cuanto el otorgamiento del beneficio solicitado para esa fecha, afectaba el normal desenvolvimiento de las tareas del Organismo, debido a una disminución apreciable de la dotación respectiva y a las especiales circunstancias que vivía la Provincia de Tierra del Fuego por el cambio de autoridades.

Ello en el marco de las disposiciones de la Resolución Plenaria N° 169/15 por la cual se aprobó el Plan de Acción y formularios relacionadas al Acta de Cambio de Autoridades y Rendición de Cuentas.

Que ante rechazo, con fecha 16 de diciembre de 2015, el agente presentó ante la Dirección de Administración y ante la Secretaría Contable la Nota Interna N° 3132/2015 Letra: T.C.P. - Deleg. D.P.V., por la que hizo referencia a las razones que entendía hacían perder vigor al fundamento de razones de servicio por el cambio de autoridades indicado por su superior

MJ

jerárquico, manifestando expresamente: “*Por lo tanto, informo por este medio, que haré uso de tales beneficios (en los días 16 – 17 y 18 de diciembre de 2015)...*”.

Que en consecuencia el agente Dante Gustavo CABRAL, desobedeciendo una orden emanada de su superior jerárquico, decidió usufructuar los beneficios del artículo 13 inc. b) del Régimen de Licencias y Franquicias los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2015, a partir del día siguiente a la presentación de su descargo.

Que sobre el particular huelga aclarar que esta presentación no guarda relación con el procedimiento fijado para el pedido de justificaciones de inasistencias, toda vez que la misma está expresamente supeditada a la autorización por parte del superior jerárquico.

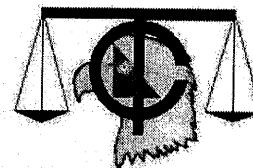
Que así las cosas, el rechazo de la decisión emanada del Secretario Contable a/c por parte del agente CABRAL, no cuenta con ningún tipo de asidero normativo ni jurídico, ya que no respeta la estructura jerárquica dispuesta por el Reglamento Interno, cuyo texto ordenado está plasmado en la Resolución Plenaria N° 152/2009, ni lo fijado en el CCT, ni tampoco con el procedimiento estipulado al efecto por Presidencia.

Que en este orden, el CCT continúa en su artículo 13 disponiendo que si el trabajador inasistiera sin formular previamente el pedido de justificación o si lo formulare fuera de término, la autoridad competente en base a lo previsto en el presente inciso y previa ponderación de las razones, podrá: Justificar la inasistencia con goce de haberes; Justificar sin goce de haberes; No justificarla.

Es así que la inasistencia de los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2015 no puede ser justificada bajo ningún concepto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Que no conforme con el flagrante incumplimiento a la directiva que le fuera dada por la autoridad competente, el agente decide alongar más su licencia anual ordinaria, con la justificación de las inasistencias por los días 11 y 12 de enero de 2016.

Pero en este caso directamente no cumple el procedimiento de solicitud de justificaciones, toda vez que remite un mail a la Dirección de Administración el día viernes 8 de enero de 2016 por el que pide se haga una “excepción” al procedimiento de justificaciones, por encontrarse en la Provincia de San Luis.

Que mediante Nota Interna N° 71/2016 Letra: TCP-DA del 11 de enero de 2016, el Director de Administración a/c remitió al Secretario Contable a/c, copia impresa de los mails del 8 de enero de 2016 del agente CABRAL, informando asimismo que habiéndose comunicado telefónicamente el agente CABRAL se le indicó que esa Dirección no era la competente para autorizar el usufructo de los días por el artículo 13 inc. b).

En este contexto el Secretario Contable a/c informa mediante Nota N° 76/2015 Letra: TCP-SC al Vocal de Auditoría, CP Hugo PANI, que cuando el agente se comunicó telefónicamente con él a fin de solicitar la mentada excepción, le indicó que no contaba con facultades para generar excepciones a la Resolución de Presidencia N° 595/2015.

Ante esta manifestación de su superior jerárquico, en lugar de solicitar la excepción a la autoridad competente, es decir, a la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, el agente decidió unilateralmente -nuevamente desoyendo a su superior jerárquico- adjudicarse la justificación de dos días más en el marco

mg

del artículos 13 inc. b) del CCT- dejando de asistir a su puesto de trabajo los días 11 y 12 de enero de 2016.

Así las cosas estos dos días tampoco pueden ser justificados, toda vez que el agente no cumplió con la Resolución de Presidencia N° 595/2015, al no efectuar el pedido por un medio fehaciente a su superior jerárquico con la antelación de dos días hábiles previos a aquéllos cuya justificación solicitaba. Todo lo cual directamente imposibilitó el tratamiento efectivo del pedido sin que tampoco se le pudiera efectuar notificación alguna al no encontrarse en la Provincia.

Que el Tribunal de Cuentas, como órgano autónomo, tiene un conjunto de potestades bajo su poder de dirección que lo faculta para determinar el contenido de la prestación laboral pactada y para arbitrar los mecanismos necesarios para que ésta se cumpla.

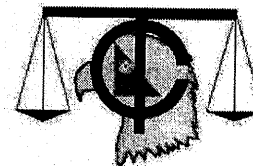
Por tanto tiene la potestad de dictar órdenes sobre sus agentes, quienes deben obedecerlas so pena de ser sancionados con el límite que dichas órdenes deben responder al ejercicio ordinario del poder de dirección.

Que de las presentes actuaciones surge que el agente Dante Gustavo CABRAL, en la tramitación del pedido de los beneficios del artículo 13, inciso b) del Convenio Colectivo APOC-TCP para los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2015 así como para los días 11 y 12 de enero de 2016, incumplió con el procedimiento fijado al efecto y desoyó las directivas de su superior jerárquico.

Que así las cosas, corresponde tener por no justificadas las inasistencias del agente CABRAL por dichos cinco (5) días, los que le serán descontados, haciéndole saber que de incurrir nuevamente en comportamientos



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

como los aquí analizados, será pasible de las sanciones que se estimen pertinentes.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 32/2016 Letra T.C.P. - S., cuyos términos se comparten.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad con el artículo 15 inc. f) de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por no justificadas las inasistencias del agente Dante Gustavo CABRAL Legajo N° 127, relativas a los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2015 y 11 y 12 de enero de 2016. Por lo que corresponde efectuar el descuento relativo a esos cinco (5) días.

ARTICULO 2°.- Notificar al agente Dante Gustavo CABRAL, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 32/2016 Letra: TCP-S, haciéndole saber que podrá interponer contra ésta recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado, conforme lo previsto por el artículo 127 de la Ley provincial N° 141 o acudir directamente a la vía judicial en el término de noventa (90) días.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del expediente citado en el visto, a los fines de que proceda al descuento de haberes resuelto por el artículo 1°, debiendo agregar una copia de la presente al Legajo N° 127 del agente Dante Gustavo CABRAL.

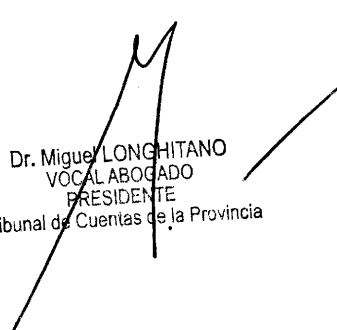
My

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y al Dr. Esteban BERNAL.

ARTICULO 5°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 11 4 8 - /2016.

12



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia